

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Martes 15 de Septiembre de 1936

NUMERO 7382

= CONTENIDO =

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 198, de 14 de Septiembre, por el cual nombran a Marta Arosemena Telegrafista Ayudante de Penonomé.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución 274, de 14 de Septiembre, por la cual conceden licencia a Alejandro de Boutaud para que instale una estación radio-difusora.

Resolución 275, de 14 de Septiembre, por la cual conceden licencia a Clara de Araúz, para que se separe de su puesto de Telégrafista Ayudante de Penonomé.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las facturas con las se visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

La anterior solicitud fue remitida al señor Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones para que emitiera concepto sobre tal petición, como lo dispone el Decreto Ejecutivo número 190, de 20 de Diciembre de 1934, cuyo funcionario ha rendido el informe correspondiente que dice así:

"Acuso recibo de su nota número 1170-A, del tres de los corrientes, con la cual me remitió la solicitud hecha por el señor Alejandro de Bouteaud,^{de} Aguadulce, para obtener permiso de instalar una estación Radio-Difusora-Teléfonica.

Desde el punto de vista técnico y de acuerdo con los datos suministrados por el señor Alejandro de Boutaud, estimo que no hay inconveniente para que se conceda un permiso para instalar la estación.

Es entendido que el señor Alfonso Gómez dará aviso a esa Secretaría cuando la planta esté montada a fin de someterla a la inspección correspondiente antes de que le sea concedida la licencia de su funcionamiento.

Para cuando la estación esté lista a operar deberá llevar las letras de llamadas HP5I y la frecuencia de la ola ha de ser de 11895 kilociclos (once mil ochocientos noventa y cinco—o sean veinticinco metros (25) y veintidós centímetros (22).

En vista de que se han llenado todos los requisitos expresos del citado Decreto,

Instalarán estación radiodifusora

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 274.—Panamá.—Septiembre 14 de 1936.

El señor Alejandro de Boutaud, mayor de edad, ciudadano panameño, vecino de la ciudad de Aguadulce, casado, solicita por escrito de fecha primero del presente mes, que en atención a lo que dispone el artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 100, de 20 de Diciembre de 1934, "por el cual se reglamenta el funcionamiento de Radio-Comunicaciones", se le expida la respectiva licencia para instalar una estación de radio-difusión telefónica en la ciudad de Aguadulce.

Conceder como se concede al Sr. Alejandro de Bouthaud, la licencia correspondiente para instalar una estación radio-difusora-telefónica, en el territorio de la República, cuya licencia le expedirá el señor Secretario de Gobierno y Justicia de conformidad con el artículo 5º del Decreto número 190 de 1934, previo el lleno de las formalidades

Comuníquese y publiquese.

卷之三十一

HECTOR VAZQUEZ.

Conceden licencia a una telegrafista**RESOLUCION NUMERO 275**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 275.—Panamá, Septiembre 14 de 1936.

La señora Clara de Araúz, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Penonomé, solicita licencia de dieciséis semanas a partir del día 20 de este mes, para separarse de su puesto por encontrarse en estado grávido.

Como toda empleada que se encuentra en estado grávido tiene derecho a separarse de su puesto mediante las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 1º al 5º de la Ley 23 de 1930 y habiendo la peticionaria llenado estos requisitos,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Clara de Araúz, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Penonomé, licencia de dieciséis semanas, a partir del día 20 del presente mes, en las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo número 150 bis, de 11 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio los helados, dulces de chocolate, carmelos congelados en barras, y productos congelados de toda clase de mi producción.

La marca consiste en la representación de un diseño a manera de sello circular, cuyo borde exterior aparece en una línea ondulada. Hacia el centro del sello figura una franja en la cual se lee: "ESKIMO BAR".



Debajo de la franja se representa una barra de dulce congelada con el palito, mostrando en parte, que sirve para sostenerla al comerlo; por encima de la franja se lee "NECTAR" y debajo de ella "PRODUCT". La marca así descrita es distintiva en su conjunto, y la uso en los envases que contengan los productos y en toda otra forma conveniente, reservándome el derecho de emplearla en colores y tamaños distintos, sin alterar dicho carácter distintivo.

Acompaño comprobante de pago de los derechos y los demás requisitos.

Panamá, Septiembre 9 de 1936.

Rodolfo Estripeaut.—Cédula número 47-10219.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 12 de 1936.

Publique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo Justo Arosemena, Secretario Gerente de la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", con cédula de identidad personal número 47-4156, sociedad que se encuentra domiciliada en esta ciudad, solicito para la misma el registro de una marca de fábrica, que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores y vinos de fabricación nacional. La marca consiste:

1º En la palabra distintiva LOYAL

2º En una etiqueta de forma rectangular, igual al dibujo que se acompaña cuya descripción es la siguiente: En la parte superior, la frase AGED IN WOOD; debajo sobre una especie de coraza en alto relieve, las palabras LOYAL OLD LONDON BRAND; a continuación QUALITY PRODUCTS, y el nombre de la clase de licor que ampara la etiqueta, enseguida BLENDED AND BOTTLED BY COMPAÑIA LICORERA DE PANAMA, S. A. PANAMA. En el centro de la etiqueta sobresale la campana que constituye la marca registrada de nuestra compañía, dentro de la cual se encuentra la inicial "L"; en ambos lados laterales de esta campana se destacan dos caballos alegóricos con una corona en el cuello de cada uno; debajo de la campana hay una cinta con dos alegorías a los lados.

Los distintivos anotados, o sean tanto la palabra distintiva LOYAL como la etiqueta descrita en el párrafo anterior, conjunta o separadamente, componen la marca.



La Compañía se reserva el derecho de usarla en diferentes idiomas, colores y combinaciones, reservándose el derecho de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste la marca sin que por ello se

GACETA OFICIAL, MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1936

altere su carácter distintivo, que es como queda expresado. Acompañan los requisitos que exige la Ley.

Panamá, Septiembre 7 de 1936.

Justo Arosemena.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 12 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

United Drug Company, una sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el número 63, Leon Street, Boston, Mass., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra CHERROSOTE

•Cherrosote

según etiqueta adherida.

La marca se usa para amparar y distinguir una Preparación Medicinal que contiene Creosota y Sulfonatos de Guayacol, y que se usa para la tos, catarros de cabeza, y para detener o contrarrestar la formación gástrica (de la Clase 6 de los Estados Unidos productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 4 de Septiembre de 1928.

La marca se usa aplicada o fijada a las mercaderías, o a los paquetes contentivos de las mismas, colocándoles un rótulo impreso sobre el cual se muestra la marca de fábrica, y se imprime también sobre las cajas de cartón contentivas de las mercaderías.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 256.239, de Enero 29 de 1929; (b) Comprobantes de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y clisé para reproducirla; (d) El poder que tenemos para representar a United Drug Company (de Delaware) se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica REXALL, de la misma entidad y pedimos se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuera necesario.

Panamá, Septiembre 8 de 1936.

Lombardi e Icaza.—Carlos Icaza A.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 12 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

United Drug Company, una sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el número 63, Leon Street, Boston, Mass., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la representación de un pájaro de cola larga y cresta curvada, según el grabado aquí adherido.



La marca se usa para amparar y distinguir Cold Cream, Perfumes, Polvos para la cara, Pasta dentífrica, Agua de tocador, Crema de Almendras, Agua de rosas y glicerina, Loción para usarse después de afeitado, y polvos de talco (de la Clase 6 de los Estados Unidos, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde antes de A.M. 1° de 1916.

La marca se usa aplicada o fijada a las mercancías, imprimiéndola o estampándola sobre las cajas de cartón que contienen tales efectos, o adhiriéndole a los paquetes contentivos de las mercancías una etiqueta sobre la cual se encuentra impresa o estampada la marca de fábrica.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fue primeramente registrada por United Drug Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina principal en Boston, y transferida en Julio de 1924 a United Drug Company, sociedad anónima organizada en Delaware con oficina también en Boston, dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 119.407 de Noviembre 13 de 1917; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) El poder que tenemos para representar a United Drug Company (de Delaware) se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica REXALL, de la misma entidad y pedimos se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuera necesario.

Panamá, Septiembre 8 de 1936.

Lombardi e Icaza.—Carlos Icaza A.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 12 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

United Drug Company, una sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el número 63 Leon Street, Boston, Mass., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra REXILLANA

Rexillana

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Sirup, e contra la Tos (Cough Sirup) (de la Clase 6 de los Estados Unidos productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde Diciembre 10 de 1926.

La marca se usa aplicada o fijada a la mercadería o a los paquetes contentivos de ella, por medio de la colocación de una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica, y también se imprime la marca directamente en las cajetas que contienen la mercadería.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fue primeramente registrada por United Drug Company, sociedad anónima organizada en el Estado de Massachusetts, y transferida a la dueña actual en Marzo de 1928.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 227,882 de Mayo 17 de 1927; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) El Poder que tenemos para representar a United Drug Company (de Delaware) se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica REXALL, de la misma entidad y pedimos se agregue a este cuaderno copia autenticada si fuere necesario.

Panamá, Septiembre 10 de 1936.

Lombardi e Icaza.—Carlos Icaza A.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Septiembre 12 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Nicolás Colucci, varón, mayor, soltero, italiano, industrial, de este vecindario, y que porta la cédula de identidad personal número 8.781, por medio del presente escrito ocuro, respetuosamente ante Ud. a fin de solicitarle que se sirva ordenar el registro de la marca de

fábrica que distingue a la bebida refrescante (Jugo de Naranjas) que elaboro para el expedio público.

La marca cuyo registro solicito consiste en un círculo con fondo verde y dentro de éste, en caracteres blancos, el nombre "GREEN SPOT". Abajo del círculo una estrellita verde de cinco puntas. El nombre "GREEN SPOT" va impreso en una botellita especial, de ocho onzas, con cuero granulado, que semeja la corteza de la naranja. El nombre "GREEN SPOT" está colocado en la forma como aparece en el grabado que acompaña al presente escrito.



Adjunto todo lo requerido por la ley, para darle acogida y tramitar la presente solicitud.

Derecho: Artículo 2006 y siguiente del Código Administrativo y Artículo 607 del Código Fiscal.

Soy del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas atentamente,

Nicolás Colucci.—Con Cédula de Identidad Personal número 8.780.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Septiembre 12 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 596

(Día 14 de Septiembre)

Cardoze & Lindo, refrigeradoras eléctricas, 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	B. 278.00
--	-----------

Beyd Brothers, tarjetas, cartulinas, sillas de aluminio 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	190.84
---	--------

Carlos A. Müller (Rockgas), refrigeradoras operadas por petróleo, 9 bultos, por va- por Guayaquil, de Nueva York, por	697.89
---	--------

E. R. Brewer & Co., pasta dental, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	435.30	Gervasio García e Hijos, discos para fonógrafos, 3 bultos, por vapor Chimú, de Nueva York, por	135.18
Compañía Vinícola Hispano Americana, botellas vacías de vidrio, 74 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	65.63	Almacén Miyako, jabón de tocador, hojas de afeitar, 26 bultos, por vapor Cafalu, de Nueva Orleans, por	87.54
Novedades Antonio, bañales tallados, confecciones de lino, 5 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Hong Kong, por	286.28	Departamento de Agricultura, bisulfuro de carbono, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	155.38
Cardoze & Lindo, estufas para quemar petróleo, 2 bultos, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	472.19	M. L. Castel, camisas, telas, calcetines de seda, telas de algodón, 15 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	1.241.04
Fábrica de Productos Standard, cenizas de soda, soda caustica, 17 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	99.00	Warner Kneack, muestras de distintos artículos, 4 bultos, por vapor Kano Marú, de Osaka, por	7.09
Francisco Amuy, horquillas para ropa, 5 bultos, por vapor Margaret Johnson, de Gotemburgo, por	40.95	C. D. Arjansingh & Cia., telas de seda, pijamas de seda, 2 bultos, por vapor Kano Marú, de Yokohama, por	199.35
Francisco Amuy, tablas de lavar, 7 bultos, por vapor Margaret Johnson, de Gotemburgo, por	18.20	Salomón Acca, cinturones de cuero, algodón, corbatas de seda, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	445.61
N. K. Ovalle, automóvil Cadillac, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	400.00	J. Grossman, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Warner, de Liverpool, por	150.76
The Office Supply Brothers, exfoliadores, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	162.92	L. C. Salazar & Cia., algodón, ferradol, 6 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	77.90
Fidanque Bros & Sons, cebada, alpiste, pasas, cueros, hilo de coser, 406 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	3.331.32	Sing Kee & Co., calcetines de algodón y de seda, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	132.33
United Motors Inc., automóviles Ford, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	619.40	Sing Kee & Cia., jabón de Reuter, tónico para el cabello, 6 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	128.25
United Motors Inc., automóviles Ford, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.657.94	Sing Kee & Cia., telas de seda, 10 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	1.091.86
The Henriquez Co., bolsas de papel, 50 bultos, por vapor San Anselmo, de Norfolk, por	154.83	Enrique Halphen & Co., abanicos eléctricos ventiladores, 2 bultos, por vapor Tela, de Nueva Orleans, por	303.15
Lee Yuck Ming, jabón de lavar, pasta dental 15 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	109.56	Kelso Jordan Sales Co., galletas, caramelos, jamón del diablo, 37 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	171.12
Samuel Friedman, cortinas venecianas, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	127.20	Y. Amano & Cia., tintes para el cabello, zapatos de lona, 69 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	1.726.94
Luis Angelini, whisky, 35 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	489.45	Y. Amano & Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	180.00
Benjamín Chen, galletas, 10 bultos, por vapor Santa Inés, de Rotterdam, por	62.12	Icaza & Cia., catalogos, 1 bulto, por vapor Tela, de Nueva Orleans, por	32.41
Almacén Miyako, artículos de loza y porcelana de usos domésticos, 42 bultos, por vapor Montreal Marú, de Nagoya, por	343.57	Ezra Dabah & Cia., pantuflas ordinarias, telas de seda, 65 bultos, por vapor Peter Maersk, de Kobe, por	3.263.83
M. J. Clegg, j. il. de algodón, 1 bulto, por vapor Meispan, de New Orleans, por	229.14	Ezra Dabah & Cia., sombreros de fieltro, telas de seda, 39 bultos, por vapor Peter Maersk, de Kobe, por	3.140.34
Viuda de Pujolás e hijos, pasta dental, aceite de ricino, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	46.20	Luis López, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Chimú, de Nueva York, por	460.40
Panamá Furniture, coronas de metal con flores de porcelana, 3 bultos, por vapor Koefnigstein, de Amberes, por	288.84	Swift & Cia., mantequilla, 40 bultos, por vapor Peten, de La Habana, por	275.04
		Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Nichteroy, de San Francisco, por	223.00

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION
 Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Inspección de
 Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda . Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES.

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00
 haya que pagar franco

Valor del número suelto: B. 0.60.—Valor del número atrasado: B. 1.00

Fat & Cia., bacalao, 2 bultos, por vapor Fort Townshend, de Halifax, por ...	32.53	F. E. Escoffery, desinfectante, insecticida, medicinas, etc., 11 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por ...	71.08
The Henriquez Co., papas, 250 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por ...	875.00	C. D. Calenkeris, uvas, peras, melones, dátiles, lechugas, 115 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por ...	223.88
Junta Central de Caminos, tanque de acero desarmado, 46 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por ...	2.470.00	David E. Acrich, trajes de seda, 1 bulto, por vapor California, de Nueva York, por ...	25.00
J. L. Sáenz, jeringas, sondas, pezones, tubos de goma, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	24.07	British American Tobacco, cigarrillos, pica-dura, breva, 71 bultos, por vapor San Anselmo, de Norfolk, por ...	1.103.40
Shung Fat & Cia., escobas de bambú, té, huevos salados, salsa, 63 bultos, por vapor Peter Maersk, de Hong Kong, por ...	324.48	C. W. Müller, (La Esperanza), cenizas de soda, soda caustica, etc., 27 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por ...	261.10
Shung Fat & Cia., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por ...	617.50	Gilberto Brid, amargo angostura, 15 bultos, por vapor Cordillera, de Puerto Trinidad, por ...	157.50
Shung Fat & Cia., cebada, bolsas de papel, 112 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por ...	323.65	M. J. Halley, sábanas, fundas de algodón de relojes, 1 bulto, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por ...	184.70
B. L. Levy, goma de mascar, 25 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por ...	562.50	Armour & Co., cajetas de cartón desarmadas para huevos, 32 bultos, por vapor Tela, de Nueva Orleans, por ...	72.48
Francisco Alvarado, pintura preparada, laca, 2 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por ...	51.50	César M. Cajar, copas, sábanas, sandalias de lluvia, etc., 4 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por ...	255.48
Isaac Brandon Bros. cognac, 50 bultos, por vapor Raina del Pacífico, de La Pellice, por ...	549.00	F. E. Escoffery, chocolate líquido para helados, 20 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por ...	140.93
Antonio Fong Cia., cereales, 17 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por ...	38.40		
Kodak Panama, ácidos, accesorios fotográficos, películas, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	1.816.75		
Brackney & Hunter, aparato receptor de radio, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	107.31		
Sing Kee & Cia., telas de seda, 21 bultos, por vapor Kurama Maru, de Kobe, por ...	1.821.50		
Unamuno & Uriet, pintura preparada, tapaperos, punturas, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	51.64	Nº 629. Por la cual la señora María Cristina Arosemena de de Roux vende a la señorita Dora Navarro, un lote de terreno en el Barrio de la Exposición de esta ciudad, por B. 1.200.00 y ésta declara la construcción de una casa en dicho lote a un costo de B. 5.500.00.	
P. Motta, (Panama Arencas), camas de hierro, 2 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por ...	23.90	Nº 630. Por la cual la señora María Cristina Arosemena de de Roux, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, por B. 5.000.00 sobre una finca en esta ciudad.	
F. E. Escoffery, fósforos, 100 bultos, por vapor Drottningholm, de Gotemburgo, por ...	341.00	Nº 631. Por la cual la señorita Minnie Alberta Malabre vende a la señora Philomene Church un lote de terreno situado en "Río Abajo". Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 387.50.	
F. E. Escoffery, fósforos, 150 bultos, por vapor Drottningholm, de Gotemburgo, por ...	580.00	Nº 632. Por la cual los esposos Miguel Payares y Felipe González de Payares, adoptan como hija a la señorita Manuela Vanegas.	

Movimiento en las Notarías 1^a y 2^a

NOTARIA PRIMERA

(Día 14 de Septiembre)

Nº 809. El señor Pascal Canavaggio revoca poder general conferido a la señora Hosephine de Canavaggio.

Nº 810. La señorita Sofía Bernal cancela obligación hipotecaria al señor Pedro Moreno Correa.

Nº 811. Aura María Herrera vende a Pedro Moreno Correa unos derechos posesorios y unas mejoras por B. 50.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 14 de Septiembre)

Nº 629. Por la cual la señora María Cristina Arosemena de de Roux vende a la señorita Dora Navarro, un lote de terreno en el Barrio de la Exposición de esta ciudad, por B. 1.200.00 y ésta declara la construcción de una casa en dicho lote a un costo de B. 5.500.00.

Nº 630. Por la cual la señora María Cristina Arosemena de de Roux, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, por B. 5.000.00 sobre una finca en esta ciudad.

Nº 631. Por la cual la señorita Minnie Alberta Malabre vende a la señora Philomene Church un lote de terreno situado en "Río Abajo". Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 387.50.

Nº 632. Por la cual los esposos Miguel Payares y Felipe González de Payares, adoptan como hija a la señorita Manuela Vanegas.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al diario el dia catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis

As. 2030. Contrato celebrado en Colón el 2 de Septiembre actual, por el cual Colon Motors Inc., vende condicionalmente a E. Thonnard Neumann un carro marca Ford.

As. 2031. Contrato celebrado en Colón el 3 de septiembre actual, por el cual Colon Motorss Inc., vende condicionalmente a R. H. Pearson un carro marca "Ford".

As. 2032. Contrato celebrado en Colón el 3 de Septiembre actual, por el cual Colon Motors, Inc., vende condicionalmente a S. D. McCann un carro marca Ford.

As. 2033. Contrato celebrado en esta ciudad, el 31 de Agosto último por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente Bolívar Ponce un carro marca Ford.

As. 2034. Escritura número 805 de 11 de Septiembre actual de la Notaría Primera por la cual Delia Alemán viuda de Paredes vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, a Rafael Vásquez Tinoco.

As. 2035. Escritura número 803 de 10 de Septiembre, actual de la Notaría Primera, por la cual Félix Brandon Maduro vende un establecimiento de comercio situado en esta ciudad, a la sociedad "Félix B. Maduro S. A." y ésta asume el activo y pasivo del mencionado establecimiento.

As. 2036. Nota número 271, de hoy del Juez Segundo de este Circuito por la cual dicho funcionario ordena cancelar hipoteca y demás gravámenes que pesan sobre una finca ubicada en Panamá de propiedad de Antonio Melillo.

As. 2037. Acta de remate verificado en esta ciudad el 4 de Septiembre actual ante el Juez Segundo de este Circuito por el cual dicho funcionario adjudicó, provisinalmente a Antonio Melillo una finca ubicada en este distrito.

As. 2038. Escritura número 52 de 1º de Septiembre actual de la Notaría de Coclé por la cual el Municipio de Penonomé vende a Luis Felipe Martinez un lote de terreno situado en esa población.

As. 2039. Escritura número 230 de 8 de Septiembre actual de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 1552 de este tomo.

El Sub-Registrador de la Propiedad, Encargado del Despacho,

JOSÉ T. CALDERÓN B.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 14 de Septiembre)

Emma María Ureña, José Cabral, Ricaurte Antonio Reyes, Arturo Nataniel Roole, Lilia María del Carmen Arrocha, Celia Diaz, Carmen Teresa Canalas, Osvaldo González Jr., Juan Ramírez, Fermina Buitrago.

DEFUNCIONES

(Día 14 de Septiembre)

Rosa María González, Kerima Gutiérrez vda. de Díaz, Ana Victoria Domínguez, José Rivera, Diego Jiménez, Alberto Suárez, Argentina Rodríguez.

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

**El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,
Roberto R. Royo.**

Aviso

Se avisa al público que la Compañía Mercantil "Félix B. Maduro S. A." ha comprado al señor Félix Brandon Maduro el almacén "Félix B. Maduro", situado en la Avenida Central número 21 de esta ciudad, asumiendo el activo y pasivo de dicho negocio.

Aviso

Hasta las tres de la tarde del día dos de Octubre de mil novecientos treinta y seis se recibirán propuestas en la Oficina de la Administración General del Impuesto de Licores en David para el arriendo de las tiendas del Nuevo Mercado Público de aquella ciudad.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas hábiles en la Oficina de la Renta en David.

Panamá, Agosto 31 de 1936.

E. M. SOSA,

Sub-Administrador General
Encargado del Despacho.

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISIÓN ROBERTS, a razón de un balboa (B. 100) el ejemplar.

Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que los que se crean con derecho a dicho animal, hagan valer sus derechos dentro del término señalado.

Pasado este tiempo sin que se presente reclamo alguno sobre dicho animal éste será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal de este distrito. En estas diligencias designase depositario de dicho animal al mismo denunciante.

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

Eladio E. Espinosa.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Vargas, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositado un novillo de segunda buena, amarillo hoseo, cuchi-blancos, herrado en el anca derecho así: (semejante a una iota mayúscula) y en el extremo de la pulpa del mismo lado, así: (AC.)

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aparicio V., de este vecindario, se halla depositada una panga, que el mismo denunció ante esta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido, que dicha panga apareció en las playas del Golfo de Montijo, que esto hace más o menos cuatro (4) meses, que la panga es de madera de pino, de piezas; mide de largo cinco varas, por un metro (1.20 centímetros) de ancho o boca; dicha panga está en buen estado, sólo tiene un pequeño deterioro en el cabo de defensa.

Para los efectos legales, se depositó la referida panga en poder del señor Aparicio V., también tomose un remo y dos chumaseras en la panga.

La panga está marcada así: "M. 104". Para los trámites legales consiguientes de la Ley, se fija el presente Aviso en lugar público y visible de la Secretaría de esta Alcaldía y copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea insertado en la GACETA OFICIAL. Vencido el término de su vigencia, se desfija y se procede a la venta de la especie en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MACARIO DIAZ.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

Montijo, Agosto 31 de 1936.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tiburcio Saldaña, vecino del barrio de "Las Cañas" se encuentra depositado un toro de color hoseo, como de cinco años de edad, sin señales a sangre ni marca de fuego de ninguna clase, tiene además los cuernos explados y con peso aproximado de ocho (8) arrobas.

El referido semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Saldaña, como un bien vacante desde luego que hacen dos meses que viene vagando por ese lugar sin conocerle quien sea su propio dueño, y que como este animal se le ha introducido en un cercado que posee y que por distintas veces lo ha puesto fuera de su cerco y siempre se le introduce de nuevo, se ha visto en la necesidad e presentarlo a este Despacho a fin e que se dé cumplimiento a lo establecido en el Código Administrativo.

Por tanto se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta (30) días haga valer sus derechos, comprobando ser su dueño y si no, se procederá al remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal conforme lo dispone el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Aviso

Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete.—Agosto 24 de 1936.

A este Despacho en esta fecha, se ha presentado el señor Rafael Serracín y ha denunciado como bien vacante un novillo hoseo colorado como de dos años de edad; el cual está marcado a fuego sobre la cadera derecha así (CY). Manifiesta el denunciante que este animal viene pastando en sus potreros, en la región de Palmira, hace más de ocho meses sin que se le conozca dueño. En atención a lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordéñase poner edictos en lugares públicos de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia de este aviso, le será enviada al señor

Envíese copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Dolega a los veinticinco días del mes de Agosto de 1936.

El Alcalde,

El Secretario,

DAVID TAYLOR.

César A. Rivera.

Aviso de Remate

Al sonar el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del miércoles diez y seis (16) de Septiembre en curso, se dará principio al remate, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de cinco carros en desuso, de propiedad nacional, fijándose como base para el remate, las sumas que para cada carro se detallan a continuación, así:

Trock Dodge antes del Correo-Letra C.....	B. 7.50
Trock Dodge chico del Correo	10.00
Carro Federal, antes de la Cárcel Modelo	60.00
Carro Federal, antes del Telégrafo	25.00
Carro Ford de la Renta de Licores	25.00

A la hora indicada comenzarán a hacerse propuestas verbales y se oirán pujas y repujas.

Para ser postor admisible se necesita presentar en efectivo el 10% de la base por el costo que deseé mantenerse. No será postura admisible la que no cubra la base.

El remate terminará cuando el reloj de la oficina deje oír la primera campanada de las once (11) de la mañana del mismo día en que se verifica, y se hará la adjudicación de los carros a los mejores postores.

Los carros podrán ser examinados por los interesados en el Almacén General del Gobierno, situado en la Avenida Norte de esta ciudad, y uno, en el Garage de propiedad del señor Ramón Ruiz T.

Panamá, Septiembre 14 de 1936.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,
J. I. QUIROS Y Q.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha designado el día seis (6) de Octubre próximo, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, para celebrar en pública subasta el remate de una finca de propiedad del ejecutado José Pablo Campos, que le ha sido embargada en la acción ejecutiva hipotecaria que le sigue el Banco Nacional; dicha finca se describe, así:

"Finca número cuatrocientos setenta y tres (473), inscrita al Folio doscientos sesenta y ocho (268), del Tomo noventa y cuatro (94) de la Propiedad, Sección de Coclé, que consiste en un lote de terreno de los indultados denominado "La Iglesia" o "San José", ubicado en el Distrito de Aguadulce, cuyos linderos y medidas constan en el Registro Público. Comprende en el remate las mejoras y construcciones que se hayan hecho en la referida finca".

Será postura admisible la que cubra la mitad de la suma de siete mil doscientos sesenta y tres balboas (B. 7.263.00), o sea la suma de tres mil seiscientos treinta y un balboa con cincuenta centésimos (B. 3.631.50). Se hace constar que si no se presenta postor el día señalado, es decir, el seis (6) de Octubre próximo, se continuará el remate el día siguiente o sea el siete (7) del mismo mes, sin necesidad de fijación de nuevos avisos. Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé el cinco por ciento (5%) sobre la expresada suma

de tres mil seiscientos treinta y un balboas con cincuenta centésimos (B. 3.631.50), valor éste que representa la mitad de la suma adeudada.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito de Coclé,

Julian Tejeira F.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Damiana Vásquez Gallardo de Brown, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, Agosto cinco de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial,

DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Damiana Vásquez Gallardo de Brown, desde el día 12 de Julio de 1936, fecha de su fallecimiento;

Segundo. Que son sus herederos sin perjuicio de tercero sus menores hijos Carmen Viola, Flor Rebeca, José de los Santos, Coralia Olivia y José Alberto Brown;

Tercero. Se nombra Curador de los menores mencionados arriba al señor Braulio Vásquez; y

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tenga algún interés en él.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Civil.

Notifíquese.

GERMAN LOPEZ.—El Secretario, P. A. Aizpú.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

5 vs—5

Edicto Emplazatorio Número 1

El Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Martín Díaz, de oficio curandero, nicaragüense, vecino de este Distrito, y quien estuvo recluido el año antepasado en el Hospital Santo Tomás de la ciudad de Panamá, sindicado por el delito de estafa y cuyo domicilio y paradero actuales se ignoran, para que dentro del término de treinta (30) días contados, desde la fecha de la quinta y última vez de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Tribunal para rendir declaración indagatoria por el delito que se le imputa y a estar a derecho en su defensa.

Al mencionado emplazado se le advierte que sin comparecer, esta omisión será tenida como un indicio grave en su contra, en las sumarias que, por el mencionado delito, se le siguen y la causa se continuará sin su intervención; y que si concurreriere a este Despacho se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario será declarado rebeldé y sufrirá entonces las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Este apercibimiento se hace en cumplimiento a lo resuelto por medio del auto emplazatorio, de fecha 7 de los corrientes, dictado en el proceso mencionado.

Dado en el Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, a los nueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

Arnoldo Cano.

Edicto Emplazatorio Número 4

El suscripto Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a la reo Andrea o Audrey George, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de ocho días, a contar de la última publicación de éste edicto, más el de la distancia, comparezca a éste tribunal, asistido por su defensor, Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, a ser notificada de la sentencia de primera instancia dictada en su contra en la causa que se sigue por el delito de "Lesiones", que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre ocho de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Firmada como se encuentra el acta de la respectiva audiencia pública, celebrada en el juicio que por el delito de "lesiones personales", que se sigue contra Audrey George, ha llegado el informativo a la mesa del suscripto con el fin de que reciba el fallo de que tratan los artículos 74 y 75 de la Ley 52 de 1919.

Procede, pues, el infrascrito a proferir la sentencia con que ha de finalizarse esta instancia del juicio, después de adquirir la certidumbre de que no hay en lo actuado causa de nulidad de la tózilmente determinada por el artículo 2206 del Código de Procedimiento en lo criminal. Se desenlaza esta encuesta, mediante las siguientes consideraciones.

A la una de la madrugada del trece de Agosto del año postrero, ocurrió al Cuartel de Policía, Georgina Stevenson, (a) Zita, con una herida incisa de cinco centímetros en la mejilla derecha. Inquirida la precitada Stevenson, sobre la persona de su heridora, respondió que era una mujer apodada "Zaqui-Winque" a quien podría identificar si lograba verla.

Puesto el caso en conocimiento del suscripto, por razón de la cicatriz visible que dejaría la herida, se procedió a recibir la declaración a la querellante, quién volvió a puntualizar a la "Zaqui-Winque", como su heridora y agregó que los móviles de dicho hecho de sangre, los atribuía a la circunstancia de haber tenido la expONENTE una diferencia con el marido de su heridora y ésta en represalia la había lesionado en la forma que relata el certificado médico legal que obra a foja tres.

Localizada la presente sindicada, fué indagatoria y dijo llamarse Andrey George, pero al ser interrogada de conformidad con los hechos que se le imputan, los negó y lo que es más, que ni siquiera conocía a la ofendida. Dada al enfática denegación que de los acaecimientos delictivos hizo la acusada, el tribunal dispuso la práctica de un reconocimiento en rueda de detenidos y en ese acto la ofendida señaló a la George como la persona que un poco antes de la una de la madrugada del trece de Agosto la había lesionado por las inmediaciones del "Club Ideal".

No solo obra en este proceso, como elemento contra la encausada la declaración de la Stevenson, sino que convergen en señalarla como agente activo de este delito la declaración de Inés Brown, quién corrobora las aseveraciones de la ofendida en relación con los hechos que procedieron a la agresión a manos armada de que fué víctima la prenombrada Zita y obsérvese que no obstante en-

contrarse la exponente Inés en el teatro de los sucesos asegura que no vió a la agresora de su compañera Stevenson por encontrarse en tragos, lo que revela que no figura en el ánimo de la testigo hacerle cargos a la George.

Más precisa que la anterior, es Glays Brown (a) Sixth, quien a fojas diez nos dice que presenció cuando la encausada George salió al encuentro de la ofendida y conjuntamente con un apóstrofe que lo lanzó le tiró un envío a la cara a consecuencia del cual comenzó a manar abundante sangre del rostro de la ofendida por lo que la exponente le dijo "Te han cortado".

Otra testigo de cargo es Doris Brown, y nos relata los hechos subsiguientes a la pelea, en efecto, nos dice que consumado el acto delictivo, la procesada se detuvo en el portal de la cantina de un chino y tenía en las manos la hojita (Guillet) que había puesto hace un instante en uso.

Pero si todas estas pruebas no son suficiente al tenor de lo que dispone el artículo 2153 del Código de Procedimiento en lo criminal, para fulminar una sentencia condonatoria contra la acusada, existe su fuga que debe estimarse como un indicio vehemente de culpabilidad.

El apoderado de la encausada, introdujo en la estación sumaria del juicio los testimonios de Josep Scot y George Williams, (fs. 23 y 24) con el propósito de probar en favor de la acusada la coartada, pero de esas declaraciones no se desprende que efectivamente la George no se encontraba en el lugar de los acaecimientos la madrugada de autos. Basta considerar que los declarante, aseguran que la última vez que vieron a la procesada fué a los doce de la noche y los hechos sucedieron precisamente en el tiempo comprendido entre las doce de la noche y la una de la madrugada. Por otra parte, Williams dice, que la George no salió el trece en la noche deduciendo de ahí que no pudo ser ella la autora de la herida que presenta la Stevenson, pero obsérvese que los hechos sucedieron no en la noche del trece sino en la madrugada.

Comprobado el cuerpo del delito (f. 6), y la vinculación activa de la George con la infracción penal en estudio, solo resta apreciar las circunstancias de hecho concurrentes en la dosificación de la pena imponible a fin de que la sanción así regulada obre en la trasformación moral de la encausada, que es el fin específico de la pena.

La disposición infringida es el artículo 219 del Código Penitenciario, que señala una pena fluctuante entre ocho meses a tres años de reclusión.

Ahora bien, el historial policial de la encausada la presenta como una mujer proclive a la riña y el escándalo, por lo que el sentenciador no puede usar benignidad con la George. Unos doce meses es una pena que considera el infrascrito proporcionada en su duración para obtener la reforma de la enjuiciada.

A mérito de las consideraciones que preceden, el suscripto Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Andrey George, de generales descritas en el auto de proceder a las siguientes penas, un año de reclusión que cumplirá en el Reformatorio de Mujeres de la ciudad de Panamá, y al pago en favor de la Nación de las costas procesales. La reo tiene derecho a que se le descuento de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenida preventivamente o sea desde el 14 de Octubre al 15 del mismo mes.

Fundamentan este fallo las siguientes disposiciones: 2153, 2156, del Código Judicial, 37, 38, 39 del Código Penal. Decreto Ejecutivo No. 91 de 5 Julio de 1930.

Notifíquese, cópiese y consúltense.

RODOLFO AYARZA A.—S. Rodríguez Rodríguez Secretario".

Son condiciones de esta licitación las que establecen el Código Fiscal y demás leyes que rigen la materia.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Panamá, Agosto 26 de 1936.

Aviso de Licitación

Hasta que suene la primera campanada de las diez de la mañana, en el reloj de la Oficina, del día 17 de Septiembre de 1936, se recibirán, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas para el arrendamiento de la parte baja de la sección occidental de la casa de propiedad de la Nación, ubicada en la Avenida Norte de esta ciudad, cerca del Mercado Público. Esta parte del bien en referencia mide, de Norte a Sur, diez metros con sesenta y tres centímetros (10 mt. con 63 cmt.) y de Este a Oeste, diez y siete metros con cuatro centímetros (17 mt. con 4 cmt.), por la parte interior del edificio.

El término del contrato será de tres años, contados desde la fecha del vencimiento del actual, celebrado con el señor Pedro Calonge García, o sea a partir del 13 de Octubre próximo en adelante.

El local a que se refiere esta licitación lo ocupa actualmente Francisco Amuy, en virtud de traspaso que debidamente autorizado por este Despacho le hizo el actual arrendatario.

La base para el arriendo se fija en la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales. Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

Para ser postor admisible se exige que las propuestas vengan acompañadas con la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de cien balboas, importe de la base de una mensualidad, y no será postura admisible la que no cubra la base fijada.

El pliego de cargos correspondiente puede ser consultado por los interesados en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles desde la fecha.

Las propuestas se abrirán al sonar la primera campanada en el reloj de la Oficina de las diez de la mañana del citado día 17 de Septiembre próximo y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrán pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 54 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 17 de 1936.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aviso de Licitación

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día Miércoles siete (7) de Octubre de 1936, se recibirán, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas para

el suministro al Gobierno de los siguientes timbres y estampillas venecianas:

Cuatro millones (4.000.000) de timbres nacionales de la denominación de un centésimo de balboa (B. 0.01);

Cuatrocientos mil (400,000) timbres nacionales de la denominación de diez centésimos de balboa (B. 0.10);

Cuarenta mil (40,000) timbres nacionales de la denominación de un balboa (B. 1.00);

Quinientos mil (500,000) timbres para licores extranjeros de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Un millón seiscientos mil (1.600.000) timbres para licores nacionales de treinta centésimos de balboa (B.0.30);

Un millón ochocientos mil (1.800.000) timbres para licores nacionales de veintitrés centésimos de balboa (B. 0.23);

Doscientos cincuenta mil (250,000) timbres para licores nacionales de quince centésimos de (B. 0.15);

Un millón trescientos mil (1.300.000) timbres para licores nacionales de doce centésimos de balboa (B. 0.12);

Doscientos cincuenta mil (250,000) timbres para licores nacionales de ocho centésimos de balboa (B. 0.08);

Doscientos cincuenta mil (250,000) hojas de papel sellado de veinte centésimos de balboa (B. 0.20); y

Veinticinco mil (25,000) hojas de papel sellado de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

Los timbres nacionales de las denominaciones de uno y diez centésimos de balboa y de un balboa, y los timbres para licores extranjeros de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) deben ser entregados al Gobierno antes del día diez de Diciembre de 1936; el resto de los artículos mencionados en este aviso pueden ser entregados hasta el día quince (15) del citado mes de Diciembre del año en curso.

Los proponentes deben acompañar sus respectivas propuestas con el certificado de que ha depositado en el Banco Nacional el 10% del monto de la misma, o con un cheque certificado de gerencia o dinero efectivo que represente el mismo porcentaje.

Cualquier demora en la entrega de estos materiales o parte de ellos será castigada con multa a juicio del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar este contrato al proponente que a juicio suyo lo considere más conveniente a los intereses del Tesoro Nacional.

El pliego de cargos puede ser consultado por los interesados todos los días hábiles en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas se abrirán en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro al sonar la primera campanada en el reloj de la Oficina de las diez de la mañana del citado día siete de Octubre próximo y se adjudicará el contrato correspondiente al mejor postor. No se admitirán pujas o repujas.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 54 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 5 de 1936. ALTA R. A. B.

En calidad de secretario: LEOPOLDO AROSEMENA,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

Imp. Nacional--Req. 5176.